



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-074-15

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, seis de febrero del año dos mil quince.- Las diez y cuarenta minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **POLICÍA NACIONAL**, Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha treinta de octubre del años dos mil trece, con referencia **MI-001-002-003-13**, practicada a los Estados Financieros en su conjunto, elaborados por la División de Finanzas, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil once; remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el arto. 32 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley. De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la Contraloría General de la República tiene la facultad de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento que se examina señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Opinar sobre la razonabilidad de la situación financiera de la Policía Nacional al treinta y uno de diciembre del dos mil once, así como el resultado de sus operaciones financieras por el período que termina en dicha fecha; **b)** Evaluar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, para determinar el acatamiento de las leyes y regulaciones; **c)** Evaluar el cumplimiento del Sistema de Control Interno de todas las áreas, para determinar su aplicación en cuanto a las políticas y procedimientos establecidos por el Estado y la Policía Nacional, durante el período dos mil once; **d)** Evaluar la ejecución del Plan Operativo Anual (POA) del año dos mil once, para determinar el cumplimiento de los objetivos y metas programadas, según lo establecido por la Secretaría



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-074-15

Ejecutiva Nacional, en el Informe Evaluativo del Trabajo Policial y, **e)** Identificar a los funcionarios responsables de los posibles hallazgos de auditoría a que hubiere lugar.- Refiere el Informe de Auditoría que se examina que la labor de auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), entre ellas: **1)** Se cumplió con la garantía del debido proceso para con los servidores y ex servidores públicos auditados; **2)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental; **3)** No hubieron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad o presunción de los que refieren los artos. 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y, **4)** Los resultados obtenidos indican: *“Estados Financieros. Los Estados financieros auditados presentan razonablemente en todos los aspectos importantes, la situación financiera de la Policía Nacional, al treinta y uno de diciembre de dos mil once y los resultados de sus operaciones, de conformidad con los Principios de Contabilidad Gubernamental de Nicaragua. Control Interno. La evaluación del control interno reveló ciertas situaciones que deben ser atendidas por la administración de la institución auditada a saber: Comprobantes de pago en Caja General al cierre de cada mes, sin revelar en las notas de los estados financiero; Partidas detalladas de meses anteriores en conciliaciones bancarias con más de treinta (30) días sin registrar; Clasificación de fondos a justificarse en cuenta contable inapropiada; Registro de operaciones no saneadas y; Saldos acumulados en la cuenta Inventario de Materiales y Suministros.-* **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numerales 1), 12) y 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admitir el presente Informe de Auditoría Financiera emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **POLICÍA NACIONAL**, Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha treinta de octubre del años dos mil trece, con referencia **MI-001-002-003-13**, practicada a los Estados Financieros en su conjunto, elaborados por la División de Finanzas, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del años dos mil once; **II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para funcionarios o ex funcionarios de la entidad auditada y; **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la máxima autoridad de la entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-074-15

medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el informe que se examina, todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciera. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Diecisiete (917) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día seis de febrero del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-